

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes. Pesetas..	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) se trasladó en el día de ayer al Real Sitio de El Pardo, donde continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte S. M. la REINA y Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Tarragona y el Juez de primera instancia de Tortosa, de los cuales resulta:

Que en el mes de Abril de 1864 se practicó el deslinde de la zona marítima de Tortosa, en el cual fué comprendida como parte de dicha zona la balsa Port Fangós, que se encuentra en el delta del Ebro, protestándose el acto por el Marqués de Tamarit, quien reclamó contra él, y por Real orden de 9 de Julio de 1868, acordada en el Consejo de Ministros, se declaró válido y subsistente el deslinde y amojonamiento referidos por haberse ejecutado con arreglo á las leyes:

Que en tal estado las cosas, se instruyó expediente á consecuencia de solicitud de D. Zenón Puig Samper y Don Francisco Llombart, representantes de la Sociedad de pescadores titulada *San Pedro*, y en su virtud, por Real orden de 12 de Diciembre de 1879, dictada por el Ministerio de Marina, se concedió á la indicada Sociedad el establecimiento y explotación de un gran parque de pesca y piscicultura en las albuferas del delta del Ebro, cuyos nombres se determinan en la concesión, y entre las cuales no se encuentra la de Port Fangós:

Que reclamado por la Sociedad de pescadores, acerca de la omisión cometida en la Real orden de concesión, de la albufera Port Fangós comprendida en el proyecto, se dictó otra Real orden en 14 de Junio de 1880, por la que se reconoció la omisión cometida y se hizo extensiva la concesión otorgada á la citada albufera de Port Fangós, dándose posesión de ésta y de los demás por el Comandante de Marina á la Sociedad de pescadores titulada *San Pedro* en 22 de Diciembre de 1881:

Que reclamada en vía contencioso-administrativa la Real orden de concesión por los Sindicatos de riegos del delta derecho del Ebro y de los prados de Amposta, se declaró firme y subsistente aquella por Real decreto-sentencia de 21 de Octubre de 1881:

Que ejecutando la Sociedad de pescadores titulada *San Pedro* los actos propios de la posesión que se les había dado, como consecuencia de la concesión que se les otorgó en las albuferas referidas, y entre ellas en la de Port Fangós, el Procurador D. Sinesio Sabater, en nombre y representación del Marqués de Tamarit, acudió al Juzgado de primera instancia con un interdicto de recobrar la posesión de la laguna ó balsa referida, sita en la isla del Pantar, término de la ciudad de Tortosa, propiedad de su representado, así como del derecho de pescar en la misma contra la Sociedad de piscicultura de *San Pedro*, establecida en Tarragona, que le había perturbado en su derecho, y el Presidente y Vicepresidente de la misma, Francisco Sola y Autó y Juan Balague y Homedes y otros individuos de ella, quienes el 20 de Octubre anterior habían penetrado y pescado en dicha balsa, utilizando además la parada que allí tenían establecida los arrendatarios del expresado Marqués, á pesar de las intimaciones que al efecto se les hicieron para que se retiraran; acompañando el demandante á su escrito varios autos restitutorios re-

caídos en interdictos á instancia de los causantes del actual Marqués de Tamarit, por los cuales acreditaba que se les reintegró en la posesión de dicha balsa en los casos en que habían sido perturbados en la posesión de ella:

Que admitido el interdicto, practicada la información testifical y citadas las partes á juicio verbal, pendiente dicho trámite, acudió D. Francisco Llombart Fusté, primero al Gobernador de la provincia, luego al Ministerio de Marina, en 8 de Enero y 1.º de Febrero de 1883 respectivamente, solicitando que por la Autoridad á quien competiese se requiriera de inhibición al Juzgado en el conocimiento del interdicto de que se ha hecho mérito:

Que el Gobernador hizo el requerimiento al Juzgado, y planteado el conflicto, se declaró mal suscitada la competencia por Real decreto de 4 de Diciembre de 1883:

Que suscitada de nuevo por el Gobernador, fundó su requerimiento en que todas las lagunas enclavadas en los delta del Ebro, según el plano que se acompañaba de la zona marítima comprendida entre la Ampolla y San Carlos de la Rápita pertenecen á la jurisdicción de Marina, como lo había reconocido el Consejo de Estado en el decreto-sentencia que confirmó las Reales órdenes de concesión referidas; en que las actuaciones judiciales practicadas no podían prevalecer contra las Reales órdenes dictadas sobre el particular por la Administración en el ejercicio de sus legítimas atribuciones y en materia de su exclusiva competencia; en que á la Administración incumbía igualmente el resolver todas las cuestiones que se suscitaban con motivo de la concesión aludida, y mantener á la Sociedad de pescadores en la posesión que le fué conferida mientras que en la forma procedente no se le venciera en juicio de propiedad; y citaba el Gobernador el artículo 252 de la ley vigente de Aguas; el art. 46 de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880, y art. 33 y 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que suscitado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente; que la cuestión que se debatía en el interdicto no era la del mayor ó menor valor de la Real orden de concesión, lo cual competía á la Administración activa, sino el derecho de posesión del lago ó albufera denominada Platsólo ó Port Fangós, existente en la isla de Pantá, lo cual competía á la jurisdicción ordinaria, puesto que con arreglo á la Constitución del Estado nadie puede ser desposeído sino por los Tribunales de justicia y con arreglo á las leyes; que la Real orden indicada y las posteriores, al consignar que la concesión se hacía en todo caso salvo mejor derecho, y sin perjuicio de tercero, dejaba expedita la acción de los Tribunales para resolver las cuestiones civiles referentes al derecho privado, como así lo había reconocido la misma jurisdicción de Marina en varias Reales órdenes posteriores, al disponer que los reclamantes acudiesen á los Tribunales de Justicia á deducir sus derechos; que la posesión de la laguna Port Fangós, dada por la Comandancia de Marina á la Sociedad de pescadores, no surte efectos civiles que puedan servir de base y punto de partida para la discusión de la competencia, y sólo podía considerarse como un acto de transmisión de los derechos que el Estado cedía; que según lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil, la jurisdicción ordinaria es la única competente para conocer de los interdictos; que si éstos no pueden prevalecer contra las providencias gubernativas, esto no alcanzaba al caso en cuestión, puesto que si bien en la administración había obrado dentro de sus atribuciones con la Sociedad de pescadores, no podía entenderse de la misma manera con lo que se refiriese á aquello que dentro de la zona marítima corresponde á particulares, como sucede en las islas de Pantá con los derechos que en ella tiene el Marqués de Tamarit; que el terreno objeto de la competencia citada concedido por S. M. el Rey desde el año 1797 á los

causantes del Marqués de Tamarit, estando éste por lo tanto, no sólo en la posesión sino en pleno dominio de dicho terreno, debiendo por lo tanto conocer los Tribunales ordinarios de las cuestiones que con motivo de la posesión ó propiedad se suscitasen; que el Gobernador en su requerimiento no citaba, como está mandado, legislación alguna de carácter general que atribuyese á la Administración el conocimiento de la cuestión posesoria de que se trataba:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites: Visto el art. 46 de la vigente ley de Presupuestos, según el cual corresponde al Ministerio de Marina la concesión de toda clase de pesquerías, almadrabas, corrales, parques, para la cría y propagación de mariscos, con arreglo á sus ordenanzas y reglamentos.

Considerando:

1.º Que practicado el deslinde de la zona marítima de Tortosa en 1864, fué aprobado por Real orden dictada de acuerdo con el Consejo de Ministros, y dentro de aquella fué comprendida la laguna Port Fangós, desestimándose la reclamación hecha por el Marqués de Tamarit para que la expresada laguna no fuera comprendida dentro de la demarcación señalada á la referida zona marítima:

2.º Que la concesión otorgada por el Ministerio de Marina á la Sociedad de pescadores titulada *San Pedro* para establecer y explotar un gran parque de piscicultura dentro de los límites establecidos á la zona marítima de Tortosa, fué dictada en virtud de las atribuciones que le concede el art. 46 de la vigente ley de Puertos:

3.º Que reclamada la Real orden de concesión en vía contencioso-administrativa por los Sindicatos de riegos del delta derecho del Ebro y de los prados de Amposta, se declaró firme y subsistente aquella por Real decreto-sentencia de 21 de Octubre de 1881, reconociéndose con ello la competencia del centro administrativo que dictó la expresada Real orden de concesión:

4.º Que el interdicto entablado por el Marqués de Tamarit viene á contrariar las providencias legítimas de la Administración, y vendría también á dejar sin efecto dichas providencias y la posesión dada por la misma á la Sociedad de pescadores de *San Pedro*, lo cual es contrario á los buenos principios que se consignan en varias disposiciones legales, que afectan á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, y se han hecho extensivas por analogía á la Administración general del Estado, según los cuales contra las providencias de ésta dictadas dentro de sus atribuciones no puede admitirse ni dar curso á los interdictos:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Ildefonso á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Adelaida Asensio pidiendo que se indulte á su padre Marcelino Asensio García de la pena de 20 años de cadena que la Audiencia de Albacete le impuso en causa por el delito de homicidio:

Teniendo en cuenta los elogios que con insistencia hace

el Comandante del presidio del celo, laboriosidad, buena conducta y arrepentimiento del penado, y que éste lleva cumplidas más de cuatro quintas partes de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Marcelino Asensio García del resto de la pena de 20 años de cadena que se le impuso en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvela.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Doña Dolores Ortega pidiendo que se indulte á su hijo D. Federico de la Santísima Trinidad Gil y Ortega de la pena de tres años de prisión correccional que la Audiencia de Zaragoza le impuso en causa por el delito de atentado contra un agente de la Autoridad:

Teniendo en cuenta la conducta ejemplar del reo y su arrepentimiento:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á D. Federico de la Santísima Trinidad Gil y Ortega del resto de la pena de tres años de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á lo solicitado por el Mariscal de Campo D. Juan Guillén Buzarán, Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina,

Vengo en disponer que cese en dicho cargo, y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, con arreglo al art. 2.º de la ley de 14 de Mayo de 1883; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo D. Gaspar Goñi y Vidarte cese en el cargo de mi Ayudante de Campo por haber cumplido el tiempo prefijado; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Con arreglo á lo prevenido en la ley de Organización y atribuciones de los Tribunales de Guerra,

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Mariscal de Campo D. Gaspar Goñi y Vidarte, que reúne las condiciones señaladas en el artículo 80 de la misma.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Vista la comunicación en que V. I. expone la necesidad urgente de ocurrir por medio extraordinario á reparar el lamentable atraso en que se halla el despacho de los asuntos criminales en el Juzgado de primera instancia de Arenas de San Pedro, y ante la dificultad que para lograrlo

de otra suerte en el término breve que imperiosamente reclaman el interés particular y el buen servicio público ofrece el crecido número de causas sometidas al procedimiento antiguo que existen en dicho Juzgado;

S. M. el REX (Q. D. G.), estimando oportuno, de acuerdo con el dictamen de V. I., el nombramiento de un Juez especial que se consagre exclusivamente al conocimiento y despacho de las causas de la expresada clase, ha tenido á bien conferir este encargo al Juez cesante D. Pompeyo Cañizares y Ferrando; debiendo servirle su buen desempeño de merecimiento para adelanto en su carrera, además de percibir mientras durare la comisión la suma de 15 pesetas diarias, que le serán abonadas mensualmente, mediante justificación, con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1884.

SILVELA

Sr. Presidente de la Audiencia de Madrid.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de Illano que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 26 del mes anterior el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de Illano, decretada por el Gobernador de la provincia de Oviedo.

Resulta que con motivo de cierta reclamación del Concejil D. Pedro Fernández Monjardín contra la capacidad legal de D. Juan Fernández Lanza y D. Juan López Monjardín para continuar en igual cargo por ser deudores al Municipio, por resultados de las cuentas de 1869-70 y 1870-71, el Ayuntamiento, en sesión de 12 de Marzo, con presencia de la carta de pago que aquellos presentaron, declaró que no existía la indicada incapacidad. Este acuerdo fué revocado por la Comisión provincial en 29 de dicho mes mediante apelación interpuesta ante la misma, habiendo ordenado en su consecuencia el Gobernador, al comunicar este fallo, que el Ayuntamiento procediese al nombramiento de nuevo Alcalde en razón á que en el anteriormente hecho habían tomado parte los dos Concejales incapacitados. En tal estado, con fecha 9 de Junio, el mismo D. Pedro Fernández Monjardín recurrió al Gobernador en queja de no haberse obedecido su orden, y más tarde solicitando que aprobase el nombramiento de Alcalde hecho á su favor (esta acta no consta en el expediente) y que cesase D. José Allende Salazar, que aun continuaba desempeñando el cargo. La Comisión provincial, en vista de la citada instancia, en la cual se exponía además el estado anómalo é irregular de la Administración del pueblo de Illano, llegado al extremo de funcionar á la vez dos Alcaldes que se consideraban para ello con perfecto derecho, propuso se nombrase un Delegado para esclarecer los hechos, y con tal motivo el Gobernador dispuso se practicara una visita de inspección á las oficinas municipales. Manifestó el funcionario comisionado al efecto, que en la sesión extraordinaria convocada para el 12 de Marzo á fin de tratar de la renuncia del Alcalde D. Juan Fernández Lanza, después de serle ésta admitida, se procedió también acto continuo al nombramiento de nuevo Alcalde, á pesar de no estar así anunciado en la convocatoria, faltándose con ello á los artículos 102 y 103 de la ley Municipal; que habiendo reeaido aquél en D. José Allende Salazar, continuaba éste desempeñando el cargo, no obstante haber mandado el Gobernador hacer nuevo nombramiento; que á pesar de la incapacidad declarada por la Comisión provincial respecto de Fernández Lanza y López Monjardín, el Ayuntamiento, en vista de instancia presentada por éstos en 19 de Junio, acordó darles posesión; cuya acta dice estar firmada por D. José Allende, D. Antonio López Fernández y D. Manuel Martínez Alvarez, D. Juan Lanza y D. Juan Alvarez. Al propio tiempo el Delegado, aunque sin acompañar documentos para su comprobación, denunció las faltas siguientes: que en el Ayuntamiento sólo existían libros de intervención de 1882-83 y de 1883-84, pero sin fechar ni rubricar; que únicamente hay actas de arqueo de 1883-84, las cuales parecen estar recientemente escritas; que no aparecen las actas de 1867 á 81, hallándose las de 1882-84 en cuadernos sueltos, que no son de papel sellado, ni sus hojas están autorizadas con la rúbrica del Alcalde y el sello de la Corporación; que sólo existen en las oficinas los presupuestos de 1881-82 y 1883-84, y no hay antecedentes relativos á cuentas municipales, ni copia de matrícula de subsidio; que falta asimismo el repartimiento de sal del

último ejercicio, y está por firmar el del corriente año, y también el de consumos; que se carece de padrón vecinal desde 1878, y por último, que no existen cargámenes ni libramientos, ni los fondos están en el arca del Ayuntamiento, sino en poder del Depositario, que es Recaudador y vecino de Boal, á cuyo punto hay que acudir para los cobros y pagos.

En vista de este informe del Delegado la Comisión provincial propuso al Gobernador que usase de las facultades que le concede la ley para suspender á los Concejales, si bien exceptuando de esta medida á los cuatro que suscribieron la instancia de queja, fecha 9 de Junio último, y en su consecuencia la expresada Autoridad ha participado al Gobierno haber decretado la suspensión de cinco Concejales de los nueve que componen el Ayuntamiento. No consta en el expediente la providencia del Gobernador con los motivos en que se funda, si bien en la comunicación elevada al Gobierno manifiesta aquella Autoridad haberla dictado en vista del resultado de la visita de inspección. De tal circunstancia se infiere que en rigor sería procedente hacer extensiva á todos los Concejales la corrección impuesta, dado que los cargos denunciados son por su naturaleza imputables á todo el Ayuntamiento, ya que no consta de modo alguno que desde 1.º de Julio del año último en que empezó á funcionar, haya hecho ninguno de sus individuos protestas ni reclamación, como no sean las suscritas en 12 de Marzo y 9 de Junio con motivo del incidente relativo á la incapacidad que denunciaban respecto de los dos Concejales Fernández Lanza y López Monjardín. Mas como quiera que según se ha dicho carecen de toda comprobación los cargos referidos, y no pueden ser por lo tanto debidamente apreciados, la Sección se abstiene de entrar en su examen y de tomarlos como fundamentos de su dictamen. Consta sin embargo en el expediente que en sesión de 9 de Junio los Concejales D. José Allende, D. Antonio López Fernández, D. Manuel Martínez Alvarez, con asistencia también de D. Juan Fernández Lanza y D. Juan López Alvarez, acordaron dar de nuevo posesión á estos dos últimos, á pesar de existir un fallo de la Comisión provincial que los declaraba incapacitados, y el cual por no haber sido apelado se hallaba en vigor y no podía menos de ser cumplido, á cuya falta se agrega la grave desobediencia á las órdenes del Gobernador que mandó hacer nuevo nombramiento de Alcaldes, mediante haber tomado parte en el anteriormente efectuado los dos Concejales incapacitados, órdenes que repetidas diferentes veces fueron eludidas bajo frívolas protestas. Tal conducta altamente reprobable por afectar á la válida constitución del Ayuntamiento hace procedente la corrección impuesta; mas entiendo la Sección que en esta sólo deben considerarse comprendidos tres Concejales de los cinco á quienes se aplica, puesto que la declaración de incapacidad que pesa sobre D. Juan Fernández Lanza y D. Juan López Alvarez excluye la suspensión, por cuanto ésta implica la vuelta al ejercicio del cargo una vez trascurrido el plazo de 30 días que como máximo ha de durar la corrección, lo cual no cabe ni puede tener lugar respecto de Concejales que en virtud de un fallo de la Comisión provincial y por ministerio de la ley se hallan privados de ejercer el cargo. Por lo demás, si los dos referidos interesados son en efecto deudores á los fondos municipales, como resulta de la certificación expedida por el Secretario del Gobierno de la provincia en 20 de Febrero, ó bien si no concurre en ellos tal circunstancia por tener solventado su crédito desde Junio de 1883, como se dice en el certificado del Depositario de fondos municipales, expedido en el expresado mes y año, éste es un hecho que los interesados debieron hacer valer ante la Comisión provincial cuando resolvió en 29 de Marzo último; y si dicha Corporación faltó á la ley, la Real orden de 18 de Julio de 1883 determina la manera de proceder en semejante caso:

Considerando, pues, que los Concejales que concurrieron á la sesión del 9 de Junio han incurrido en responsabilidad, acordando que volvieren á ejercer su cargo dos Concejales cuya incapacidad se hallaba declarada, y que además, faltando á las órdenes del Gobernador, dejaron de hacer nuevo nombramiento de Alcalde;

La Sección es de parecer:

1.º Que debe confirmarse la suspensión de los tres Concejales D. José Allende, D. Antonio López Fernández y D. Manuel Martínez;

2.º Que no procede la suspensión, sino la cesación definitiva de los dos que están declarados incapacitados, sin perjuicio de los recursos que éstos puedan utilizar si la Comisión provincial hubiese cometido en su fallo alguna infracción legal;

3.º Que para determinar lo que corresponda por consecuencia de los hechos expuestos por el Delegado y que implica responsabilidad en todos los individuos del Ayuntamiento, procede completar el expediente con los documentos que justifiquen los cargos.

Y conformándose S. M. el REX (Q. D. G.) con el prein-

serto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de la villa del Puig que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 21 del actual el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Con Real orden de 13 del actual, recibida en 14, se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de la villa del Puig, decretada por el Gobernador de Valencia.

Nombrado un Delegado para inspeccionar la administración del referido pueblo, expuso que las cuentas municipales de los años de 1880 á 83 se hallaban sin formalizar; que la Caja de fondos se hallaba inutilizada; que no se acordaba mensualmente la distribución de fondos, ni existía libro de actas de arqueo, y el inventario del Archivo sólo alcanzaba hasta 1873; que no se habían anunciado al público los días en que el Ayuntamiento celebraba sus sesiones, ni se remitía trimestralmente el extracto de los acuerdos para su inserción en el *Boletín oficial*; que el libro de actas se hallaba sin encuadernar, foliar, sellar ni rubricar; que apareciendo en actas haberse acordado alquilar á D. Tomás Domínguez y á los Sres. Llenbrat é hijo parte del ex-convento del Puig, en cantidad respectivamente de 60 y 500 pesetas anuales, no constaban estas partidas en presupuesto; que en 17 de Setiembre de 1882 resolvió el Ayuntamiento adquirir un reloj para la torre de la iglesia por la cantidad de 2.250 pesetas, y en 3 de Febrero del corriente año acordó satisfacer, como último plazo de aquel pago 1.125 pesetas sin haber mediado subasta ni publicádose manualmente los gastos que ocasionara la colocación de dicho reloj; y por último, que no se remitía á la Hacienda certificación de las multas que se imponían:

Vistos los artículos 181, 189 y 190 de la ley Municipal: Considerando que si bien decretada la suspensión en 29 de Agosto último ha trascurrido ya el plazo de los 30 días que como máximo puede durar aquella corrección gubernativa, los hechos denunciados por el Delegado y la gravedad que algunos revisten justifican la providencia del Gobernador:

Considerando que la falta de consignación en los presupuestos y cuentas de cantidades cobradas por el Ayuntamiento, según recibos firmados por el Síndico, constituye motivo de responsabilidad exigible ante los Tribunales;

La Sección es de parecer que, si bien ha pasado el plazo de la suspensión gubernativa, estuvo en su lugar la providencia del Gobernador, y que se deben remitir á los Tribunales los antecedentes relativos á la detentación de fondos para los efectos que hubiere lugar.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Dirección general de la Caja y Recluta de los Ejércitos de Ultramar.

El día 3 del entrante mes dará principio por esta Dirección el pago de asignaciones de Sres. Jefes, Oficiales y tropa de los Ejércitos de Ultramar, en los días que á continuación se expresan, de doce de la mañana á tres y media de la tarde.

MES DE NOVIEMBRE

Día 3.

Letras O, P, Q, R, S, T, U, V, Z.

Día 4.

Letras A, B, C, D, E, F.

Día 5.

Letras G, H, I, J, L, M, N.

Día 6.

Incidencias.

Madrid 31 de Octubre de 1884.—Miguel Tuero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 1.540.000 kilogramos de tabaco en hoja Vuelta Arriba de la isla de Cuba para suministro de las Fábricas de la Península.

1.ª La Hacienda pública contrata el suministro de 1.540.000 kilogramos de tabaco en hoja habana Vuelta Arriba de la isla de Cuba para las Fábricas que la misma tiene establecidas ó que establezca en la Península, surtido de las clases y en las cantidades siguientes:

	Kilogramos.
43 por 100 clase L, ó sean.....	200.200
32 por 100 clase B, ó sean.....	492.800
55 por 100 clase D, ó sean.....	847.000
400 TOTAL.....	1.540.000

2.ª El tabaco objeto de este contrato ha de ser precisamente de Vuelta Arriba, de las clases y en las proporciones que

PLAZOS DE ENTREGA	FABRICAS	CLASES			
		L	B	D	TOTAL
		Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.
En cada uno de los meses de Marzo, Junio, Setiembre y Diciembre de 1885; Febrero, Abril, Junio y Setiembre de 1886, y Enero y Abril de 1887.	Alicante.....	3.300	8.000	14.000	25.300
	Bilbao.....	700	4.200	2.000	3.900
	Cádiz.....	1.000	2.600	4.500	8.100
	Coruña.....	700	1.200	2.000	3.900
	Gijón.....	9.0	2.200	2.800	6.600
	Madrid.....	5.500	13.800	24.000	43.300
	San Sebastián.....	300	600	1.300	2.200
	Santander.....	1.800	4.300	7.000	13.100
	Sevilla.....	2.400	6.800	12.000	21.200
	Valencia.....	3.420	8.580	14.400	26.400
	TOTAL.....		20.020	49.280	84.700

5.ª El reconocimiento para la admisión de los tabacos se verificará con estricta sujeción á lo que determinan las condiciones 14 y 15 del citado pliego general; y para apreciar el peso limpio de abono se descontará el 16 por 100 del peso bruto de cada tercio y la misma cantidad proporcional del tabaco suelto admitido que pueda quedar fuera de los tercios por resultado de los reconocimientos.

6.ª Las responsabilidades que por las exportaciones al extranjero de los tabacos definitivamente desechados correspondan exigir al contratista, con arreglo á la condición 24 del pliego general, se liquidarán al respecto del precio por kilogramo que en la época que se contraigan tenga fijado la Hacienda en sus estancos al picado fino entrefuerte.

7.ª La subasta tendrá lugar el día 17 de Diciembre de 1884, dándose principio al acto de la admisión de pliegos que presenten los licitadores á la una y media de la tarde, no pudiendo admitirse ningún otro pliego habiendo sonado la hora de las dos en el reloj del despacho del Director general de Rentas.

8.ª El depósito de garantía que cada licitador ha de presentar como uno de los requisitos exigidos para que su proposición se considere válida, según la disposición 3.ª, regla 4.ª de las de subasta, determinadas en el referido pliego general, deberá ser de 480.000 pesetas en la forma y condiciones que en la regla 6.ª de dicho pliego se expresan, extendiéndose la proposición en papel del timbre 11.ª

9.ª Se considera parte integrante del presente pliego, como comprendido en el mismo para todos sus efectos, el de las condiciones generales y reglas de subasta, aprobado por Real orden de 5 de Abril de 1881, inserto en el núm. 99 de la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 9 del propio mes, y *Boletín oficial* de la provincia, núm. 88, fecha 13 del mismo, y que consta impreso unido al expediente de este servicio para el debido conocimiento de los licitadores.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del pliego de las condiciones generales para las contrata de tabaco en rama, inserto en la GACETA DE MADRID, núm. 99, fecha 9 de Abril de 1884, y en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 88, fecha 13 del mismo mes, así como del pliego particular referente al suministro de 1.540.000 kilogramos de tabaco hoja Vuelta Arriba de la isla de Cuba, conforme á las diversas clases y cantidades que se determinan en el citado pliego, inserto también en la GACETA DE MADRID, número....., fecha....., y en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm....., fecha....., y de cuantas circunstancias y requisitos se exigen para adquirir en subasta pública la adjudicación de dicho servicio, se comprometo á verificar el suministro expresado con sujeción estricta á las condiciones generales y particulares de ambos pliegos, sin modificación ulterior, por los precios que á continuación se detallan, á cuyo respecto las cantidades y clases de los tabacos en rama que comprende el abastecimiento de que se trata importa la siguiente valoración:

	Pesetas.
Los 200.200 Kilogramos clase L, al precio de (en letra) cada kilogramo en limpio, importan.....	(En número.)
Los 492.800 Kilogramos clase B, al precio de (en letra) cada kilogramo en limpio, importan.....	"
Los 847.000 Kilogramos clase D, al precio de (en letra) cada kilogramo en limpio, importan.....	"
1.540.000	"

Importa la valoración la suma de (en letra.)
(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 14 de Octubre de 1884.—El Director general, G. Vicuña.
El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar este pliego de condiciones.
Madrid 18 de Octubre de 1884.—El Ministro de Hacienda, F. Cos-GAYÓN.

determina la cláusula anterior, de buena calidad, fresco, sano, maduro, y de buen color y aroma, conforme con los tipos ó muestras respectivos, y de la cosecha inmediatamente anterior á la época en que la entrega deba efectuarse con arreglo á los plazos señalados en la condición 4.ª de este pliego, proceder directamente de la isla de Cuba, y presentarse envasado en tercios á la costumbre del mercado productor y forrados con una funda de lienzo para su mejor conservación y transporte.

3.ª Los tipos ó muestras de estos tabacos, formados por la Administración con las existencias de las Fábricas de la Península, estarán únicamente de manifiesto en la Dirección general de Rentas Estancadas desde la publicación del presente pliego como caso de excepción y con arreglo á lo establecido en la condición 2.ª del pliego general aprobado para estos servicios por Real orden de 5 de Abril de 1881.

4.ª Los 1.540.000 kilogramos de tabaco que se contratan se entregarán por partes iguales en cada uno de los meses que expresa el siguiente estado, distribuyéndose en las Fábricas de la Península en la forma que á continuación se detalla, no siendo por consiguiente aplicable á este contrato el aviso previo dado al contratista con dos meses de anticipación para efectuar las entregas del tabaco, conforme lo dispone la condición 12 del citado pliego general:

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los intereses y demás obligaciones de la Deuda pública que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 3 de Noviembre.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Julio último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre del año actual, todas las facturas presentadas y corrientes.

Día 4.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 consolidado del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores, facturas presentadas y corrientes.

Día 6.

ENTREGA DE TÍTULOS DEL 4 POR 100

Conversión de residuos del 4 por 100 interior, carpetas números 3.971 al 3.976.

Lo llamado y no recogido por igual concepto, y por conversión de inscripciones y títulos del 3 por 100, ferrocarriles y canje de provisionales de Deuda interior y exterior.

Día 7.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores, atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Madrid 31 de Octubre de 1884.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

Resultado de la subasta verificada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente de personal, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 21 del corriente.

Tipo máximo fijado para esta subasta: 96 por 100.

INTERESADOS	PROPOSICIONES PRESENTADAS		
	Importe nominal.	Cambio.	
	Pesetas.	Pesetas.	
D. Fernando García Labiano.....	32.000	96	
D. Manuel Guardia Guillén.....	11.560*27	95*95	
D. Antonio Dendariena.....	1.396*94	96	
D. Miguel A. Gómez.....	4.699*75	96	
PROPOSICIONES ADMITIDAS			
INTERESADOS	Nominal.	Cambio. Efectivo.	
	Pesetas.	Pesetas. Pesetas.	
D. Manuel Guardia Guillén..	11.560*27	95*95	11.092*07
D. Antonio Dendariena.....	1.396*94	96	1.341*05
D. Miguel A. Gómez.....	4.699*75	96	4.511*76
D. Fernando García Labiano.	32.000	96	30.720
	49.656*96		47.664*88

Lo que se anuncia para conocimiento del público.
Madrid 31 de Octubre de 1884.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 32 del reglamento de esta Dirección general queda desde la presente fecha nulo y sin ningún valor ni efecto un resguardo talonario expedido por esta Caja central en 19 de Enero último, con los números 187.991 de entrada, y 37.891 de registro del concepto de necesario, por valor de 4.000 pesetas nominales que constituyó Don Luis de Zazo y Jimeno para garantizar á D. Rafael Góngora Casanova el anticipo de dos pagas, como Secretario Letra o electa para Fernando Pío, toda vez que el importe de dicho resguardo ha de entregarse al Ministerio de Ultramar, según se previene en la Real orden de 25 del corriente.

Madrid 31 de Octubre de 1884.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

DIRECCIÓN GENERAL

Estado que demuestra el movimiento de navegación y sus resultados en las Aduanas de la isla de Cuba en el mes de Julio de 1884, comparado con el mes de Julio de 1883.

ENTRADA

ADUANAS	CON CARGA									EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA						
	NACIONALES					EXTRANJEROS				NACIONALES			EXTRANJEROS			
	PROCEDENCIA		Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas	PROCEDENCIA		Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas	PROCEDENCIA		Toneladas de arqueo.	PROCEDENCIA		Toneladas de arqueo.
	Nacional.	Extranjera				Nacional.	Extranjera				Nacional.	Extranjera		Nacional.	Extranjera	
Habana.....	19	18	24.132	13.401	40.731	»	36	36.859	13.417	23.442	3	1	2.444	»	15	9.662
Matanzas.....	»	10	8.359.29	4.774.04	6.585.25	»	1	31.30	29.74	1.56	»	2	597	»	1	667.60
Cuba.....	5	6	9.564	327	9.237	»	40	5.919	403	5.516	4	»	272	»	1	2.161
Cárdenas.....	1	2	524	524	»	»	2	773	773	»	»	»	»	3	»	2.417
Cienfuegos.....	7	6	7.906	3.137	4.769	»	2	2.083	727	1.356	»	»	»	»	»	»
Trinidad.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sagua.....	»	1	1.331	57	1.274	»	»	»	»	»	1	»	4.772	»	1	877
Nuevitás.....	2	3	3.354.93	233.47	3.121.46	»	3	610.85	310.81	300.04	»	»	»	»	1	402.85
Manzanillo.....	1	»	147	74.18	72.2	»	»	»	»	»	»	1	172.50	»	4	1.520.33
Caibarién.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	892	»	»	»
Gibara.....	3	»	3.086	14	3.072	»	»	»	»	»	2	»	763	»	»	»
Baracoa.....	»	»	»	»	»	»	4	140.45	135.25	5.20	»	3	2.285	»	16	5.727.56
Zaza.....	»	»	»	»	»	»	1	336	336	»	»	»	»	»	»	409.89
Guantánamo.....	1	2	3.080	207	2.873	»	2	851	301	550	»	»	»	»	1	303
Santa Cruz.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	567
En 1884.....	39	48	61.484.22	49.748.69	41.735.33	»	38	47.603.60	46.432.80	31.170.50	9	7	8.894.50	9	39	24.717.23
En 1883.....	54	50	87.730.24	26.895.14	60.835.10	1	77	51.299.46	25.392.72	25.906.74	15	2	13.522.46	16	59	30.338.97
Diferencia. { De más 1884.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5.264.06	»	5	»	»	»	»
Diferencia. { De menos 1884.....	15	2	26.246.02	7.446.45	19.099.37	1	19	3.695.86	8.959.92	»	6	»	4.627.96	7	20	5.621.74

SALIDA

ADUANAS	CON CARGA								EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA			
	NACIONALES				EXTRANJEROS				NACIONALES		EXTRANJEROS	
	Buques.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas	Buques.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas	Buques.	Toneladas de arqueo.	Buques.	Toneladas de arqueo.
Habana.....	22	13.027	3.648	9.379	31	30.887	8.480	22.407	41	11.029	21	13.671
Matanzas.....	6	2.762.59	2.762.59	»	8	5.140.42	5.140.42	»	6	6.431.36	1	29.74
Cuba.....	5	3.440	138	3.272	3	2.960	522	2.447	12	8.607	5	2.757
Cárdenas.....	4	1.349	1.349	»	10	5.625	5.625	»	3	540	1	506
Cienfuegos.....	6	6.326	679	5.647	4	2.600	1.701	899	3	2.800	»	»
Trinidad.....	»	»	»	»	3	1.466.23	1.466.23	»	»	»	»	»
Sagua.....	»	»	»	»	6	2.595	2.595	»	1	1.331	»	»
Nuevitás.....	2	544.75	422.19	422.56	9	3.195.79	1.898.78	1.297.01	3	3.087.23	1	197.15
Manzanillo.....	2	313	313	»	4	762.43	675.38	87.05	»	»	»	»
Caibarién.....	»	»	»	»	1	286.26	244	42.26	2	475	1	633.90
Gibara.....	1	848	3	845	3	1.709	1.425	284	6	4.088	»	»
Baracoa.....	1	700	145	555	22	7.433.53	1.590.75	5.862.78	»	»	»	»
Zaza.....	»	»	»	»	1	477	477	»	»	»	»	»
Guantánamo.....	1	1.806	88	1.718	4	1.468	1.452	16	2	1.274	1	782
Santa Cruz.....	»	»	»	»	1	540.45	»	540.45	»	»	»	»
En 1884.....	50	31.086.34	9.247.78	21.838.56	110	67.174.81	32.815.26	34.359.53	49	39.662.61	31	18.576.79
En 1883.....	48	35.180.71	5.853.85	29.326.86	133	67.036.74	38.179.66	28.857.08	72	65.560.35	43	19.087.93
Diferencia. { De más 1884.....	2	»	3.393.93	»	»	138.07	»	5.502.47	»	»	»	»
Diferencia. { De menos 1884.....	»	4.094.37	»	7.488.30	23	»	5.364.40	»	23	25.897.74	14	511.44

COMPARACIÓN

DERECHOS DE IMPORTACIÓN	
Pesos. Cents.	
En 1884.....	557.670.79
En 1883.....	1.083.469.79
Dif. { De más 1884.....	»
Dif. { De menos 1884.....	527.799

DE ULTRAMAR

RAL DE HACIENDA

con igual período anterior. Se publica en la Gaceta, con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 1880 á 1881.

DE BUQUES

TOTAL de buques.	TOTAL DE TONELADAS			DERECHOS COBRADOS						OBSERVACIONES	
	De arqueo.	Productivas.	Improductivas	IMPORTACIÓN Pesos. Cts.	NAVEGACIÓN Pesos. Cts.	MULTAS Pesos. Cts.	DEPÓSITO Pesos. Cts.	CONSUMO sobre bebidas 2 y 3 por 100 por litro. Pesos. Cts.	TOTAL Pesos. Cts.		VALOR de cada tonelada en la importación. Pesos. Cts.
92	72.794	26.818	45.976	321.496'80	41.679'01	968'14	977'33	39.408'52	374.529'80	"	El 50 por 100 del consumo sobre bebidas perteneciente al Arbitrio municipal, ascendente á 45.288'84 pesos, está incluido en la columna que determina el recargo sobre este impuesto de 2 y 3 centavos por litro.
14	9.655'49	4.803'78	7.851'41	26.317'90	6.704'63	61'81	"	3.743'68	36.828'02	"	
24	17.916	730	17.186	37.590'60	2.759	129'80	"	510'16	41.029'56	"	
8	3.714	1.297	2.417	10.898'03	6.927'24	2'5	"	"	17.850'37	"	
15	9.989	3.864	6.125	56.684'25	3.099'56	107'44	"	587'59	60.478'81	"	
"	"	"	"	"	1.449'21	"	"	"	1.449'21	"	
4	3.900	57	3.923	2.918'20	599'84	"	"	"	3.518'04	"	
9	4.268'63	544'28	3.824'35	2.908'59	2.203'58	"	"	106'20	5.280'37	"	
7	4.839'83	74'48	4.765'65	648'06	4.503'23	1'39	"	42'15	2.165'03	"	
2	892	"	892	956'40	457'04	"	"	25'56	1.139	"	
5	3.849	14	3.835	474'36	802'29	12'50	"	"	1.396'65	"	
20	8.153'01	433'25	8.017'76	77'33	2.056'53	"	"	"	2.446'36	"	
2	745'89	336	409'89	53'17	433'87	0'99	"	"	207'04	"	
6	4.236	508	3.728	6.375'37	946'67	"	"	4.473'85	8.796'28	"	
1	567	567	"	"	916'25	"	"	"	916'25	"	
209	442.699'55	36.748'49	405.951'06	467.439'06	42.060'05	4.306'64	977'33	45.867'71	557'670'79	43'20	
274	181.558'81	52.420'86	129.437'95	1.010.159'18	51.052'78	43.524'96	"	40.702'87	1.085.469'79	20'70	
"	"	"	"	"	"	"	977'33	33.164'84	"	"	
65	39.159'26	15.672'37	23.486'89	542.700'42	9.022'73	12.218'32	"	"	527.799	5'30	

DE BUQUES

TOTAL de buques.	TOTAL DE TONELADAS			DERECHOS COBRADOS			OBSERVACIONES
	De arqueo.	Productivas.	Improductivas.	EXPORTACIÓN Pesos. Cents.	TOTAL Pesos. Cents.	VALOR de cada tonelada en la exportación. Pesos. Cents.	
85	68.614	42.128	56.486	439.507'35	439.507'35	"	
21	14.363'81	7.902'71	6.461'40	45.205'69	45.205'69	"	
25	17.743	660	17.083	5.455'63	5.455'63	"	
18	8.020	6.974	4.046	40.488'45	40.488'45	"	
13	10.405	2.380	8.025	46.328'28	46.328'28	"	
3	1.466'23	1.466'23	"	9.544'17	9.544'17	"	
7	3.926	2.595	4.331	43.776'62	43.776'62	"	
15	7.024'04	2.020'97	5.003'97	5.758'09	5.758'09	"	
6	4.075'43	988'38	87'05	3.207'15	3.207'15	"	
4	4.395'46	244	4.151'46	1.712'43	1.712'43	"	
10	5.513	4.742	3.801	43.361'52	43.361'52	"	
23	8.153'53	4.735'75	6.447'78	2'01	2'01	"	
1	477	"	477	5.553'27	5.553'27	"	
8	5.314	4.556	3.758	5.715'86	5.715'86	"	
1	540'45	"	540'45	445'02	445'02	"	
240	454.031'55	42.363'04	441.668'51	304.031'24	304.031'24	7'17	
298	484.324'73	44.039'71	440.285'02	331.541'18	331.541'18	7'33	
"	"	"	"	"	"	"	
58	30.293'18	1.676'67	28.616'51	27.509'94	27.509'94	0'36	

DE PRODUCTOS

DERECHOS DE EXPORTACIÓN Pesos. Cents.	TOTAL Pesos. Cents.
304.031'24	861.702'03
331.541'18	1.447.040'97
"	"
27.509'94	553.308'94

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

Venciendo el día 1.º de Noviembre próximo un cupón de la Deuda de Cuba amortizable al 4 por 100 con 3 por 100 de renta, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de esta fecha, ha dispuesto que por el Negociado de Deuda de estas oficinas se admitan desde la publicación de este anuncio en la GACETA todos los días no feriados, de once de la mañana á dos de la tarde, los cupones domiciliados de la expresada Deuda, que serán presentados precisamente en facturas impresas, que se facilitarán gratis á los interesados.

Dichas facturas, cuando lleguen ó excedan de 50 pesetas, deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo décimo, art. 30 de la ley de 31 de Diciembre de 1884.

Recibidos los cupones, se taladrarán á presencia de los presentadores, á los cuales se les entregarán resguardos talonarios representativos de su importe, que será satisfecho al portador por el Banco de España cuando esta Dirección, una vez practicadas las correspondientes operaciones de reconocimiento y cancelación, remita á aquel establecimiento el talón que le ha de servir de comprobante del pago.

El Banco, una vez recibido el talón expresado, hará los oportunos llamamientos.

Madrid 31 de Octubre de 1884.—El Director general, E. de Castro y Ferrano.

Esta Dirección general pone en conocimiento de los tenedores de la Deuda de anualidades de Cuba que los cupones de 1.º de Enero próximo no se presenten en Madrid, y cuyo pago en el mismo punto no se haya solicitado previamente, serán remitidos antes de hacerse efectivos á la Habana para su reconocimiento y cancelación; y que á fin de que estas operaciones puedan estar terminadas el día del vencimiento y no se demore el pago, se les ha autorizado por Real orden de esta fecha para hacer la presentación de dichos cupones desde el día de la publicación de este anuncio en la GACETA, en el Negociado de Deuda de estas oficinas, con arreglo á las formalidades establecidas en el anuncio que antecede.

Madrid 31 de Octubre de 1884.—El Director general, E. de Castro y Ferrano.

MINISTERIO DE FOMENTO

Real Academia Española.

Por fallecimiento del Excmo. Sr. D. Agustín Pascual ha quedado vacante una plaza de número en la Real Academia Española.

Las personas que aspiren á obtener este cargo pueden pedirle en solicitud dirigida á esta Corporación, ó ser propuestos por tres Académicos de número.

La elección ha de recaer precisamente en sujeto que reúna las circunstancias de ser español y de buena fama y costumbres, de estar domiciliado en Madrid y de haber dado señaladas muestras de poseer profundos conocimientos en las materias propias de este Instituto.

Las propuestas y solicitudes se recibirán en la Secretaría de mi cargo, casa de la Academia, calle de Valverde, núm. 26, hasta el día 1.º de Diciembre de este año.

Madrid 31 de Octubre de 1884.—El Secretario, Manuel Tamayo y Baus.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Día 31.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
<i>Central.</i>		
Palma.....	Buenaventura Pi-lón.....	Ministerio. Alcalá, 40.
Barcelona....	Vidal.....	Sin señas.
Ceja.....	Feliciano Pino....	Comercio.
Sevilla.....	Manuel Sánchez....	Sin señas.
Toledo.....	Meave, hijo.....	Alcalá, 43.
Almería.....	Labervio.....	Arenal, 8, segundo.
Escorial.....	Antonio Ganuza....	Villar, 3 duplicado.
Ferrol.....	Salvador Torres....	Leganitos, 5.
Arcena.....	Eduardo Botella...	Cuesta Santo Domingo
Almería.....	Sablier.....	Lista Correos.
Enlace. Murcia...	Antonio Alvarez....	
Zumárraga.....	Madre Policarpa Nerecom.....	Chamartín de la Rosa.
Alicante.....	Fernando Gómez (Gallito).....	Ausente.
<i>Atocha.</i>		
Vivero.....	Isidro Polo.....	Doctor Fourquet, 28, cuarto.
Escorial.....	Martín Parra.....	San Ildefonso, 8, carnicería.
Alhama.....	Fernández.....	Idem id., 78.
Cartagena.....	Julián Alonso.....	Fúcar, 45, piso cuarto.

Madrid 31 de Octubre de 1884.—Por el Jefe del Centro, Miguel M. Cambor.

Administración del Correo Central.

Día 30.

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 455 Ambrosio Iturrigorri.—Bilbao.
- 456 Asunción Moragues.—Palma.
- 457 Adeodato Altamirano.—Badajoz.
- 458 Eduardo Trabado.—Vallecas.

- Núm. 459 Enrique Segura.—Cartagena.
- 460 Garriga y Nogués.—Barcelona.
- 461 Isidoro Redondo.—Vitoria.
- 462 José Toribio.—Alcázar.
- 463 José Ferreiras.—Cea.
- 464 José Juatel.—Albores.
- 465 Manuel Contreras.—Burgos.
- 466 Manuel Servelo.—Barcelona.
- 467 Narciso Celagate.—Durango.
- 468 Pascuala Estella.—Carcastillo.
- 469 Superiora Colegio Concepción.—Getafe.

Madrid 31 de Octubre de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

D. Gonzalo Saavedra y Cueto, Marqués de Bogaraya, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta M. H. Villa.

Hago saber que en cumplimiento del art. 47 de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército decretada en 28 de Agosto de 1878, y reformada por la de 8 de Enero de 1882, se procederá en los últimos días del presente mes y primeros de Diciembre próximo á la formación del alistamiento para el servicio militar, con arreglo á lo prescrito por el art. 47 de la misma y Real decreto aclaratorio de 31 de Julio del indicado año de 1882, publicado en la GACETA de 10 de Agosto siguiente; habiendo de ejecutarse dicho alistamiento en cada uno de los diez distritos en que, para las operaciones de la quinta, se halla dividida esta capital, de conformidad con lo que dispone el ya citado art. 47.

En su consecuencia, y para cumplir lo que previene el artículo 21 de la expresada ley, los mozos á quienes correspondan se presentarán en las Tenencias de Alcaldía de sus respectivos distritos desde el día de mañana hasta el 27 de Diciembre próximo, en que quedará ultimada la rectificación de las listas, según prescribe el art. 62; y á fin de que nadie alegue ignorancia ó excusa, se insertan á continuación los artículos 17, 21, 22, 24 y 25 de la ley, y se designan los locales en que están situadas las referidas Tenencias de Alcaldía, con expresión de los barrios que éstas comprenden.

DISPOSICIONES QUE ANTES SE CITAN

Art. 17. Serán comprendidos en el alistamiento de cada año:

1.º Los mozos que, sin llegar á 21 años, hayan cumplido ó cumplan 20 desde el día 1.º de Enero al 31 de Diciembre del año en que se ha de verificar el sorteo.

2.º Los mozos que, excediendo de la edad indicada sin haber cumplido la de 35 años en el referido día 31 de Diciembre, no fueron comprendidos por cualquier motivo en ningún alistamiento ni sorteo de los años anteriores.

La obligación del servicio alcanza á los mozos que tengan la edad expresada respectivamente en los dos párrafos anteriores, aunque sean casados ó viudos con hijos.

Art. 21. Todos los españoles, al cumplir la edad de 18 años, están obligados á pedir su inscripción en las listas del Ayuntamiento, en cuya jurisdicción residan ellos ó sus padres.

Los que residan en el extranjero solicitarán su inscripción en las listas del pueblo donde ellos ó sus familias tuvieron su último domicilio en España.

Art. 22. Los padres y curadores de los mozos sujetos al llamamiento tienen también el deber de pedir la inscripción de estos en las listas respectivas, y son responsables de la falta de presentación de los mismos.

Igual obligación tienen los Directores ó Administradores de los asilos ó establecimientos de beneficencia en que se criaron ó en que se hallaren acogidos los mozos huérfanos de padre y madre y los expósitos.

Art. 24. Los que no habiendo sido comprendidos en el alistamiento y sorteo del año correspondiente no se presenten para concurrir á los del inmediato, serán puestos con el número correlativo de inscripción en cabeza de lista del primer llamamiento que se verifique después de descubierta la omisión, y destinados al servicio activo sin jugar suerte ni oírseles ninguna excepción, además de las penas en que puedan incurrir si hubiesen procurado su omisión con fraude ó engaño.

En caso de resultar inútiles para el servicio, sufrirán un arresto de uno á tres meses y la multa de 50 á 200 pesetas, ó en caso de insolvencia la de detención correspondiente con arreglo al art. 50 del Código penal.

Art. 25. Ninguno de los individuos comprendidos en el artículo 21 podrá obtener cédula personal, aunque deberá satisfacer su importe, ni desempeñar cargo público honorífico ó retribuido con fondos generales, provinciales ó municipales, bajo la responsabilidad de los que expidan dicha cédula ó den la posesión y autoricen el pago de la retribución correspondiente, si no justifican haber cumplido la obligación del llamamiento ó pedido su inscripción en las listas, en el caso de no haber sido aún llamados los mozos de su edad.

Tampoco podrán ser ordenados *in sacris* los que no acrediten debidamente hallarse libres de toda responsabilidad en el servicio de las armas, mediante el cumplimiento de los deberes que esta ley les impone.

Para acreditar el cumplimiento de dichos deberes, no se admitirán otros documentos que un certificado de haber pedido su inscripción dado por el Alcalde, si no hubieren sido aun llamados los mozos de su edad; y en los demás casos un certificado expedido por la respectiva Comisión provincial y visado por el Gobernador, con referencia al acta del sorteo en que haya sido comprendido el interesado; cuyas copias autorizadas deben obrar en su poder con arreglo al art. 83. La falta de alguna de estas copias se suplirá por medio de la que debe existir en el Ministerio de la Gobernación; y si esto no fuere posible, se dispondrá su reposición, instruyendo al efecto el oportuno expediente, en que se oirá el dictamen del Consejo de Estado.

Distrito de Palacio.—Barrios que comprende: Platerías, Vergara, Bailén, Leganitos, Florida, Amani 1, Quiñones, Conde Duque, Alamo y Argüelles.—Punto en que está situado: Tenencia de Alcaldía, calle de la Isla de Cuba, núm. 7.

Distrito de la Universidad.—Barrios que comprende: Daoiz, Estrella, Pizarro, Dos de Mayo, Pozas, Corredera, Rubio, Escorial, Pez y Colón.—Punto en que está situado: Tenencia de Alcaldía, calle de la Flor Alta, núm. 9, principal.

Distrito del Centro.—Barrios que comprende: Arenal, Bordadores, Espejo, Isabel II, Descalzas, Silva, Jacometrezo, Postigo, Abada y Puerta del Sol.—Punto en que está situado: Tenencia de Alcaldía, costanilla de los Angeles, núm. 1.

Distrito del Hospicio.—Barrios que comprende: Desengaño, Valverde, Fuencarral, Beneficencia, Barco, Colmillo, Hernán

Cortés, Pelayo, Santa Bárbara y Chamberí.—Punto en que está situado: Tenencia de Alcaldía, calle de San Mateo, núm. 18. Distrito de Buenavista.—Barrios que comprende: Montera, Caballero de Gracia, Reina, San Marcos Alcalá, Almirante, Belén, Libertad, Salamanca y Plaza de Toros.—Punto en que está situado: Tenencia de Alcaldía, calle de la Reina, núm. 8 duplicado.

Distrito del Congreso.—Barrios que comprende: Carrera, Cortes, Lobo, Príncipe, Retiro, Cruz, Angel, Cervantes, Huertas y Gobernador.—Punto en que está situado: Tenencia de Alcaldía, costanilla de los Desamparados, núm. 13.

Distrito del Hospital.—Barrios que comprende: Atocha, Cañizares, Santa Isabel, Olivar, Delicias, Torrecilla, Primavera, Ave Maria, Valencia y Ministriles.—Punto en que está situado: Tenencia de Alcaldía, calle de la Cabeza, núm. 35.

Distrito de la Inclusa.—Barrios que comprende: Rastro, Peñón, Encamienda, Cabestreros, Huerta del Bayo, Comadre, Caravaca, Embajadores, Provisiones y Peñuelas.—Punto en que está situado: Tenencia de Alcaldía, calle de Cabestreros número 12, principal.

Distrito de la Latina.—Barrios que comprende: Cebada, Toledo, Arganzuela, Solana, Puente de Toledo, Puerta de Moros, Don Pedro, Aguas, Humilladero y Calatrava.—Punto en que está situado: Tenencia de Alcaldía, calle de los Santos, número 1, principal.

Distrito de la Audiencia.—Barrios que comprende: Puente de Segovia, Segovia, Puerta Cerrada, Cava, Estudios, Juanelo, Progreso, Concepción, Constitución y Carretas.—Punto en que está situado: Tenencia de Alcaldía, Plaza de la Constitución, núm. 3.

Madrid 1.º de Noviembre de 1884.—El Marqués de Bogaraya.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Debiendo procederse á la corta de cupones que vencen en 1.º de Enero próximo, correspondientes á los valores de la Deuda pública pignorados en este establecimiento, los interesados que deseen retirarlos podrán verificarlo previo pedido hasta el día 20 de Noviembre próximo; en inteligencia de que trascurrido este plazo se procederá á su presentación y cobro por estas oficinas.

Madrid 31 de Octubre de 1884.—El Director, Braulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

BASAGODA

D. Narciso Muñiz Fernández, Comandante del batallón cazadores de Mérida, núm. 13.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el cabo primero José Peiró Fortuny, hijo de Francisco y de Vicenta, natural de Almusafes (Valencia), y soldados Julián Valero Belenguer, hijo de Juan y de Antonia, natural de Valencia; Andrés Ortiz Ballester, hijo de Francisco y de Bárbara, natural de Valencia, y Vicente Belloch Sala, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Paiporta (Valencia), todos del batallón cazadores de Mérida, núm. 13, el último de la tercera compañía y los demás de la cuarta, por el delito de deserción á Francia llevándose las armas, municiones y equipo del cuerpo y estando de facción, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á los referidos individuos para que en el término de 10 días comparezcan en el punto donde esté su batallón á responder á los cargos que en dicha causa les resultan; pues de no verificarlo se les seguirá la causa en rebeldía, sin más llamarles ni emplazarles, siendo juzgados por el Consejo de Guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se deberá insertar en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Gerona.

Dado en el puesto de Basagoda á 18 de Octubre de 1884.—Narciso Muñiz. 2748—M

BILBAO

D. Cayetano de Alchurra y Echevarría, Alférez de navío graduado de la Armada, Ayudante de la Capitanía de Puerto de Bilbao.

No habiendo sido posible averiguar el paradero de los individuos que fueron tripulantes del bergantín goleta español nombrado *Era*, de esta matrícula, Francisco Roz y Ortiz, de 27 años de edad, natural de Cádiz, hijo de José y de Mercedes, ambos difuntos; el de Francisco Echevarría, Quiterio Letamendi, y Berra, y por último el de José Vidal y Agrelo, de los que se ignoran las demás circunstancias;

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas de la Armada, por el presente cito, llamo y emplazo á los individuos expresados para que dentro del término de 30 días, contados desde que tuviera efecto la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan en esta Comandancia militar de Marina de Bilbao para evacuar una declaración en el expediente que instruyo sobre el incendio del mencionado bergantín goleta en la ría Paraná el día 5 de Marzo de 1875.

Dado en Bilbao á 28 de Octubre de 1884.—El Fiscal instructor, Cayetano de Alchurra y Echevarría. 2749—M

CARTAGENA

D. José Sánchez Olivo, Teniente graduado, Alférez del batallón depósito de Cartagena, núm. 58, y Fiscal instructor en la sumaria que se le sigue al recluta Valentín Lucey Gómez, por la no presentación á la última revista anual;

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal en la dicha sumaria, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido Valentín Lucey Gómez para que en el término de 30 días comparezca en las oficinas de este batallón depósito, situadas en la planta baja del cuartel de Antígonos, ó, en su defecto, á los padres del acusado José y Concepción ó parientes más cercanos,

á prestar declaración indagatoria sobre las causas que pudieron impedir su no presentación á la última revista anual; en la inteligencia que de no verificarlo se seguirá la causa en rebeldía, teniendo que sufrir mayor pena cuando sea habido.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Dado en Cartagena á 21 de Octubre de 1884.—José Sánchez Olivo. 2720—M

ESTEPONA

D. José González Auriolos, Teniente de navío de la Armada nacional y Ayudante militar de Marina de este distrito.

En uso de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente edicto cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de 20 días, desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los reos: José Castro García, de 57 años, casado, marinero; Rafael Jerez Troyano, de 22 años, soltero, marinero; José Vázquez Haro, de 28 años, casado, marinero; Salvador Cicasena Mora, de 24 años, casado, marinero; José Cano López, de 31 años, casado, marinero; Juan Freijol Ferreira, de 39 años, casado, marinero, y Agustín Mellado Muñoz, de 35 años, casado, marinero, todos naturales y vecinos de esta villa, para que dentro de dicho término comparezcan en esta Ayudantía militar de Marina con el fin de notificarles acordada de S. A. el Consejo Supremo de Guerra y Marina en causa que se les ha seguido en la Comandancia de Marina de Málaga por delito de contrabando; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Estepona á 23 de Octubre de 1884.—José Auriolos.—Por su mandado, Nicolás Beffa. 2721—M

GERONA

D. Buenaventura Alcalde y González, Capitán Ayudante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Navarra, núm. 25.

No habiéndose presentado á banderas el soldado de la primera compañía del primer batallón de este regimiento Baltasar Molanes Fiel, natural de Coiro, Ayuntamiento de Cangas, provincia de Pontevedra, á quien estoy sumariando por el delito de deserción que llevó á cabo el día 8 del actual, desapareciendo en la estación de Redondela de dicha provincia al venir de marcha para la incorporación al cuerpo;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército en estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Santo Domingo de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Gerona 22 de Octubre de 1884.—El Fiscal, Buenaventura Alcalde. 2722—M

GUADALAJARA

D. Carlos Méndez Mosio, Teniente Ayudante de este batallón y Fiscal del mismo.

Hallándome instruyendo sumaria contra el recluta disponible de este batallón Segundo López Gasca por el delito de no haber efectuado su presentación á la revista anual, según marca el art. 230 del Reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado recluta, cuya filiación es adjunta, y si fuere habido lo pongan á mi disposición en el cuartel de San Carlos de esta ciudad.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Guadalajara á 23 de Octubre de 1884.—Carlos Méndez.

Media filiación.

Segundo López Gasca, hijo de Vicente y de Petra, natural de Checa, parroquia de San Juan, Ayuntamiento de ídem, Concejo de ídem, provincia de Guadalajara, vecindado en Checa, Juzgado de primera instancia de Molina, Capitanía general de Castilla la Nueva, nació en 4.º de Junio de 1861, de oficio jornalero, edad 49 años siete meses; su religión católica, apostólica, romana; su estado soltero; su estatura un metro 600 milímetros; sus señas estas: pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano: señas particulares ninguna.

Fué afiliado como quinto con el núm. 14 por el pueblo de Checa.

Prestó el juramento de fidelidad á las banderas en la revista de Comisario de Noviembre de 1879 en Guadalajara. 2723—M

LUGO

D. Juan Pérez López, Teniente de la Comandancia de la Guardia civil de esta provincia de Lugo y Fiscal de la sumaria que se instruye con motivo del encuentro que tuvo lugar entre cinco criminales y la fuerza del cuerpo del puesto de Rávade, en esta provincia, la mañana del 30 del mes anterior en el punto denominado Mesón del Rato.

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, cito, llamo y emplazo por el presente segundo edicto á un tal Ramón, de ignorado apellido y vecindad, cuyas señas son: joven, de estatura baja, barba poca y delgado de cara, el que según autos aparece ser el mismo que falta para el completo de la mencionada partida, para que en

el término de 20 días, á contar desde esta fecha, se presente en esta Fiscalía, sita en la casa cuartel que ocupa la fuerza del cuerpo en esta capital, á responder de los cargos que contra el mismo resultan; pues de no verificarlo así se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Y para que se reproduzca la publicidad de este edicto en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, lo expido en Lugo á 25 de Octubre de 1884.—Juan Pérez López. 2716—M

MADRID

D. Eduardo Caballero y Torralvo, Comandante de caballería, Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este edicto á D. Maximino Bálgoa, Inspector de Vigilancia que era en Enero del año anterior del distrito del Hospital, para que dentro del término de 10 días se presente en esta Fiscalía, Leganitos, 38, cuarto segundo izquierda, á prestar declaración en causa que por robo de sábanas en los almacenes de la Administración militar me hallo instruyendo.

Dado en Madrid á 24 de Octubre de 1884.—El Comandante, Fiscal, Eduardo Caballero. 2724—M

MÁLAGA

D. Felipe de Ariño y Michelena, Teniente de navío de la Armada, primer Ayudante de Marina de esta Comandancia y Fiscal de una sumaria.

Por este mi tercer edicto y término de 10 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, cito, llamo y emplazo al individuo Román Torres Cabello, natural de Benalmadena, vecino del Arroyo de la Miel, de 39 años de edad, de estado soltero y de oficio jornalero, para que en el expresado término se presente en esta Comandancia á fin de notificarle sentencia en el recaída por contrabando; bien entendido que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 22 de Octubre de 1884.—Felipe de Ariño. 2709—M

D. Felipe de Ariño y Michelena, Teniente de navío de la Armada, primer Ayudante de Marina de esta Comandancia y Fiscal de una sumaria.

Por este mi tercer edicto y término de 10 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, cito, llamo y emplazo á los individuos Francisco Pérez González, natural de La Línea; José Navarro Benítez, natural de Algeciras, y Juan Aguado Casado, natural de San Roque, para que en el expresado término se presenten en esta Comandancia con el fin de notificarles sentencia recaída por contrabando; bien entendido que de no efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 22 de Octubre de 1884.—Felipe de Ariño. 2710—M

SANTANDER

D. Enrique Gallego y Escudero, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal militar de esta plaza.

Hallándome formando sumaria al paisano Cirilo Redondo Viruela, vecino que fué de Madrid en 1.º del año actual, y cuyo paradero se ignora, por el delito de falsificación de documentos militares, le cito, llamo y emplazo por este tercer edicto, para que en el término de 10 días comparezca en esta Fiscalía, calle del Medio, 25, tercero; pues de no hacerlo será juzgado en rebeldía.

Asimismo ruego y suplico á todas las Autoridades y sus agentes procuren su captura, y de conseguirlo lo pongan á disposición de la Autoridad militar más inmediata al punto donde lo realicen, todo en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas.

Santander 22 de Octubre de 1884.—Enrique Gallego. 2726—M

ZAMORA

D. Victoriano Andu y Torrijos, Capitán graduado, Teniente del regimiento caballería de res. rva, núm. 49, y Fiscal militar de esta plaza.

Hallándome instruyendo causa criminal contra el guardia segundo que fué del primer tercio de la Guardia civil de la isla de Cuba, hoy licenciado por cumplido en la Península, Felipe García Hernández, acusado por el delito de dar machetazos al paisano D. José Noguero, y pretendiendo quitar á éste la llave del baúl en la tarde del 11 de Setiembre del año anterior;

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuya filiación es como sigue: Felipe García Hernández, hijo de Cipriano y de Leandra, natural de Badillo de la Guaraña, provincia de Zamora, estatura un metro 620 milímetros, estado soltero, edad 29 años, pelo y cejas castaños, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba cerrada, cara regular, señas particulares ninguna, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en el calabozo del cuartel de infantería de esta plaza, pues así lo tengo mandado en auto de esta fecha; y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la GACETA DE MADRID.

Dado en Zamora á 22 de Octubre de 1884.—El Teniente, Fiscal, Victoriano Andu. 2714—M

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—SAN PEDRO

Por el presente, en virtud de lo dispuesto con providencia de 15 del corriente, dictada en la sección cuarta del juicio uni-

versal de quiebra de D. Cayetano Casamitjana y Juncadella, se convoca á junta general á los acreedores de éste, cuyos créditos les hayan sido reconocidos para su respectiva graduación, así como también á los que lo tengan pendiente de reconocimiento; y se cita á dichos acreedores para que concurran á la mencionada junta, que tendrá lugar el día 15 de Noviembre próximo, en la sala audiencia de este Juzgado, y hora de una de la tarde.

Dado en Barcelona á 21 de Octubre de 1884.—Diego Carril.—Por D. J. Mallol, Julio Resa y Caro. X—585

BERGA

D. Jaime Latorre y Roca, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Berga.

Doy fe que en dicho Juzgado y bajo la actuación del fedatario pende expediente de jurisdicción voluntaria instado por los Sres. D. Ramón Minoves y Cardó, D. Ramón Pujol y Casi y D. Pedro Pujol y Thomás, en concepto de causa habientes de los madre é hijo Doña María Beire Arcenau y D. Luis Paneracio Riu sobre declaración de herederos abintestato, se ha dictado el auto que su preámbulo y parte dispositiva dice así:

«Berga 13 de Octubre de 1884. Visto este expediente sobre declaración de herederos abintestato, etc.; y Resultando, etc.

El Sr. D. José Manubens y Robert, Juez municipal Letrado de esta ciudad, Regente del Juzgado de primera instancia de este partido por vacante, por ante mí el infrascripto Escribano dijo:

Que debía declarar y declaraba herederos abintestato del difunto D. Ramón Riu y Picas á sus hijos D. Pedro Saul y D. Luis Paneracio Riu y Arcenau por partes iguales, y asimismo debía declarar y declaraba herederos abintestato del también difunto D. Pedro Saul Riu y Arcenau, á su madre Doña María Beire Arcenau y Montón y á su hermano Don Luis Paneracio Riu y Arcenau, asimismo por partes iguales; entendiéndose dichas declaraciones hechas sin perjuicio de tercero de igual ó mejor derecho.

Así por este su auto lo proveyó, manda y firma el expresado Sr. Juez, doy fe.—José Manubens Robert.—Ante mí, Jaime Latorre.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y demás sitios correspondientes, firmo el presente en Berga á 24 de Octubre de 1884.—V. B.—El Juez de primera instancia, José Manubens Robert.—Jaime Latorre. X—583

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio en autos ejecutivos que en el mismo penden por la Escribanía del que refrenda, se saca á pública subasta por término de 20 días la casa sita en esta capital, y su calle de San Bernardo, por la que está señalada con los números 73 moderno, 4 antiguo, con accesorias á la del Norte, por la que tiene los números 18 moderno, 6 antiguo de la manzana 504, que comprende una superficie de 777 metros 33 decímetros, equivalentes á 9.883 pies cuadrados 47 décimos, y ha sido tasada en la cantidad de 173.250 pesetas á rebajar cargas, para cuyo remate se ha señalado el día 29 de Noviembre próximo, á la una de su tarde, en la audiencia del Juzgado; debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, y que para tomar parte en la subasta hay que consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su importe, y que los únicos títulos de propiedad que existen se hallan de manifiesto en Escribanía.

Madrid 30 de Octubre de 1884.—El actuario, Domingo Vázquez y Mon. X—584

NOTICIAS OFICIALES

Crédito general de ferrocarriles.

Balance general en 31 de Diciembre de 1883.

	Pesetas. Cént.
ACTIVO	
Cuentas de efectivo	
Acciones á emitir.....	50.000.000
Accionistas.....	45.000.000
Acciones de Sociedades.....	1.111.250
Concesiones.....	215.956.75
Construcciones.....	647.735.39
Depósitos de valores en garantía.....	963.382.27
Idem en metálico.....	46.275
Efectos á cobrar.....	112.288.50
Fondos públicos.....	940.586.80
Garantías de contratistas.....	280.000
Inmuebles.....	1.794.260.88
Instalación.....	42.722.53
Material de campo.....	39.879.73
Mobiliario.....	11.025.44
Partidas pendientes activas.....	2.500
Proyectos terminados.....	382.568.07
Idem en estudio.....	236.293.99
Varios deudores.....	77.837.23
	101.874.572.58
Cuentas nominales	
Garantías de administradores.....	6.420.000
	108.294.572.58
PASIVO	
Cuentas de efectivo	
Varios acreedores.....	1.191.960.39
Contratistas s/c depósitos y retenciones en garantía.....	326.991.75
Pérdidas y ganancias.....	310.996.24
Primer dividendo activo.....	46.830
Reserva estatutaria.....	27.794
	1.874.572.58

Table with financial data: Capital social (400.000.000), Administradores s/c de acciones en garantía (6.450.000), Cuentas nominales (408.324.572'58).

Madrid 31 de Diciembre de 1883.—El Jefe de contabilidad, Guillermo Pozzi.—V.º B.º—El Director gerente, Joaquín Angoloti. X—586

Sociedad Aurora de España, en liquidación.

Los liquidadores que suscriben han acordado distribuir á los señores accionistas, sobre el 33 por 100 repartido en los tres dividendos anteriores, un cuarto dividendo por cuenta del capital, consistente en un 5 por 100 del mismo, ó sean 40 pesetas por acción.

En su virtud, desde el día 4 de Noviembre próximo, pueden los referidos señores ó sus legítimos representantes presentar los títulos de sus acciones en las oficinas de la Sociedad, Relatores, 4, principal, de dos á cuatro de la tarde, con las carpetas que en ellas se les facilitarán y se les hará el señalamiento para el pago.

Madrid 30 de Octubre de 1884.—Los liquidadores, J. M. Cendy y J. de D. de Hurranga. X—582

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 31 de Octubre de 1884, comparada con la del día anterior.

Table of market data: FONDOS PÚBLICOS, Cambio al contado (Día 30 vs Día 31), Deuda perpetua al 4 por 100 interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of exchange rates: DAÑO BENEFICIO, Alabete, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 30 DE OCTUBRE

Table of foreign market data: Deuda perp. al 4 por 100 ext. á 59'60, Fondos españoles, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'60 d. París, á ocho días vista, fr., 4'95 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 31 de Octubre de 1884.

Meteorological table: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Meteorological table: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete el día 31 de Octubre de 1884.

Table of telegrams: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADOS

Table of delayed telegrams: Bilbao, Alicante, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Alabete, Avila, Badajoz, Cuenca, Guadalajara y Toledo.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table of market prices: Carne de vaca, Idem de cerne, Idem de ternera, etc.

Reses degolladas.

Vacas, 209.—Carneros, 353.—Terneras, 74.—Ovejas, 162.—Total, 800.

Su peso en kilogramos..... 47.544'250.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'46 á 1'52 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'42 á 1'44 pesetas el kilogramo. Oveja, á 1'33 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection: Puntos de recaudación, Plas. Cént., Puntos de recaudación, Plas. Cént.

Madrid 31 de Octubre de 1884.

Forma parte de este número el pliego 75 del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MANUEL.—La ópera cómica Doña Juanita, del Maestro Suppé, ha tenido el privilegio, como el Bocaccio del mismo autor, de seguir un camino de triunfos en todos los teatros en que se ha cantado, cualquiera que haya sido el idioma y los cantantes que la hayan dado á conocer.

En su interpretación, si bien se ocha de menos la gracia inimitable de la Srta. Roselli y de los Sres. Poggi y Bianchi, justo es consignar que nuestros actores han trabajado con el mejor deseo y gran acierto, y que las Sras. Delgado, Castelló y Pérez y los Sres. Hipólito, Formó e Hidalgo merecieron los aplausos de que fué pródigo el numeroso auditorio que llenaba el teatro de la Zarzuela.

Re mi fa es un juguete cómico-lírico, estrenado con buen éxito en el Salón Eslava. Aunque pobre de acción, se halla muy graciosamente dialogado, y abunda en chistes que hicieron reír al público.

La ópera de Donizetti Lucrezia Borgia, cantada en el teatro de la Alhambra, ha proporcionado un verdadero triunfo á la Sra. Mantilla y al Sr. Rubis y justos aplausos á la señorita García Cabrero y á los Sres. Ulloa y Beltrán.

SANTOS DEL DIA

LA FIESTA DE TODOS LOS SANTOS, y Santa María, má tir.

Cuarenta Horas en la iglesia del Caballero de Gracia.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 2.ª de abono.—Turno 4.º par.—Lucrezia Borgia.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro.—Don Juan Tenorio. A las ocho y media.—Turno 4.º impar.—La misma.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.—Doña Juanita.

A las ocho y media.—Función 14 de abono.—Turno par.—La misma.

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—El milagro de la Virgen.

A las ocho y media.—Turno impar, 1.º de seis.—El reloj de Lucerna.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—Don Juan Tenorio.

A las ocho y media.—Función 29 de abono.—Turno 2.º par.—La misma.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—De la noche á la mañana.—Vivitos y coleando.

A las ocho.—Vivitos y coleando.—I feroci Romani.—La madeja se enreda.—De Getafe al Paraiso ó la familia del tío Maroma.

TEATRO LARA.—A las cuatro y media.—¿Nos casamos?—Tiquis miquis.—Madrid, Zaragoza y Alicante.—Rondó final.

A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—Madrid, Zaragoza y Alicante.—En plena luna de miel.—La sanguinaria.—Política interior.

TEATRO ESLAVA.—A las cuatro y media.—El bergantín Adelante.

A las ocho y media.—Caramelo.—Agua y cuernos.—Nuestro prólogo.—Re, mi, fa.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las cuatro y media.—El diablo predicador.—Salón Eslava.

A las ocho.—Las Citas.—Salón Eslava.

A las diez.—Don Juan Tenorio.

TEATRO MARTÍN.—A las cuatro y media.—Don Juan Tenorio.

A las ocho y media.—Los bandos de Villafrita.—Los carboneros.—Fiesta tore a.—Los bandos de Villafrita.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—(Inauguración).—A las ocho y media.—Don Juan Tenorio.